

**CONSTANCIA.** Medellín 18 de agosto de 2021. Frente a lo exigido en auto del 10 de diciembre de la pasada anualidad, le Informo señora Juez, que por medio de auto del 19 de diciembre de 2003, proferido por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín, dentro del proceso ordinario radicado bajo el número 016-2000-00489, del cual se desprende este ejecutivo conexo, el señor Nicolás Franco Velásquez fue reconocido como sucesor procesal del causante Jairo de Jesús Castaño Franco, por medio de auto del 19 de diciembre de 2003, tal y como consta en la consulta jurídica Siglo XXI.

19 Dec 2003	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	DICIEMBRE 18/03 EN VISTA DE QUE SE ACREDITÓ LA MUERTE DEL SR. JAIRO DE JS. CASTAÑO, CONTINUARÁ COMO DEMANDANTE LA SRA. MARÍA DEL ROSARIO VELASQUEZ COMO CONYUGE DE ESTE Y EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR NICOLAS CASTAÑO
-------------------	------------------------------	---

Al Despacho para resolver.

Liliana Álvarez Quiroz  
Of. Mayor



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 016 2006 00272 00
<b>Demandante</b>	María Velásquez Estrada y otro
<b>Demandado</b>	Inversiones Perales Ltda. y Cía. Flota Granada S.C.A.
<b>Asunto</b>	Pone en conocimiento
<b>AS.</b>	1904V (1307) <span style="float: right;">5</span>

Se ordena agregar al expediente los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante, quedan cuenta del parentesco del señor Nicolás Castaño Velásquez con el causante Jairo de Jesús Castaño Franco.

Ahora bien, vista la constancia que antecede, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante. En consecuencia, de los dineros consignados a órdenes de este proceso, se ordena que a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, se entregue al señor NICOLÁS CASTAÑO VELÁSQUEZ, en su condición de heredero reconocido de Jairo de Jesús Castaño Franco, la suma de \$20.700.000, tal y como se dispuso en auto del 06 de octubre de este año, cuyo valor se refleja en los títulos

413230003303967 \$10.205.160, 413230003303968 \$4.976.760,  
413230003303970 \$4.716.976 y 413230003603001 \$801.104, según informe  
de títulos visible a folio 204.

De otro lado, en atención a la solicitud que presenta la apoderada de la parte demandada, se le informa, que si bien el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, establece entre los deberes de los sujetos procesales, el de enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a instancia del proceso, ello no interfiere el trámite procesal, si se tiene en cuenta que la parte interesada puede acceder al expediente a través de los canales digitales habilitados por el Juzgado, como son el correo electrónico [jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co) o la línea 513 13 31 de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, para la asignación de citas para asistir de manera presencial, en el evento en que requiera piezas procesales puntuales o la revisión completa del mismo.

Por último, terminado como se encuentra este proceso, se ordena, que a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, se expidan los oficios de desembargo.

**NOTIFÍQUESE.**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.**

**JUEZ.**

**Firmado Por:**

**Beatriz Eugenia Uribe Garcia**

**Juez Circuito**

**Civil 03**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1aa1bf4303795b22a4ea8bafc53324a82c630d5817890266f0ac29f7468c9**

Documento generado en 18/08/2021 01:39:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**